



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

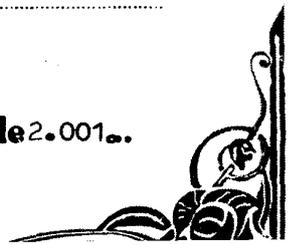
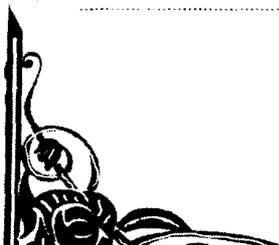
DE: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LAVAGENSA S.A.

OTORGADA POR: _____

A FAVOR DE: _____

CUANTIA \$ 185.000,00

Ambato, a 15 de AGOSTO de 2001.





AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
LAVACENSA S. A.

\$185.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día

miércoles quin

ce de Agosto

del año dos mil uno. Ante mi

Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,

Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor Ingeniero Colón Mauricio Sierra, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, divorciado, domiciliado en Ambato, y legalmente capaz para contratar y obligarse y dice: que tiene a bien

llevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

inscribir una de la que conste la conversión del capital suscrito de sucres a dólares,

elevación del valor nominal de las acciones, aumento del capital suscrito, fijación

del capital autorizado y la reforma integral y codificación del estatuto de una

sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA:

COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura

pública el señor Ingeniero Colón Mauricio Sierra, en su calidad de Gerente General

y Representante Legal de la compañía LAVANDERIAS CENTRALES

LAVACENSA S.A., conforme se infiere del nombramiento que se acompaña como

documento habilitante. El compareciente es ecuatoriano, divorciado, domiciliado en



Ambato, y legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., se constituyó, con domicilio en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y un capital de ciento cuarenta millones de sucres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis inscrita en el Registro Mercantii del Cantón Ambato, bajo el número doscientos veinticinco, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis. Actualmente, el capital equivale a cinco mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. DOS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, legalmente reunida el treinta y uno de marzo del año dos mil uno resolvió, por unanimidad, convertir del capital suscrito de sucres a dólares, elevar el valor nominal de las acciones, fijar el capital autorizado, aumentar el capital y la reformar integralmente y codificar el estatuto tal como se colige del acta de dicha Junta que se incorpora como documento habilitante. TERCERA: CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO Y LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- En cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., el compareciente, en la calidad en la que interviene, declara: UNO: CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES Y ELEVACION DEL VALOR NIMINAL DE LAS ACCIONES .- Se convierte el capital suscrito de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar, y se eleva

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo No. 512 Junto a la Gobernación
Tel. 825790 - Ambato

06

el valor nominal de las acciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. DOS.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de ciento ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de ciento ochenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, aumento que se paga totalmente capitalizando las cuentas, en los términos, cantidades y proporciones detallados en el cuadro de suscripción y pago del capital que consta en el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de treinta y uno de marzo del año dos mil uno que se incorpora como habilitante. Perfeccionado el aumento, el capital asciende a la suma de ciento noventa mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento noventa mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. DOS: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Se declara reformado el estatuto y codificado íntegramente, en los términos que constan en el documento que forma parte del acta de la Junta General de Accionistas de treinta y uno de marzo del dos mil uno y que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura pública. CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El compareciente, en la calidad en la que interviene, declara, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; y, b).- Que los accionistas que suscriben el aumento de capital son todos de nacionalidad ecuatoriana.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura, equivale a ciento ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Leída que



fue esta escritura por mí el Notario a el compareciente, aquel se ratifica en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Colón J. P. P. C.
180161919-6

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garzón.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITAN-
TES EN DIEZ FOJAS UTILES.-



1251

Ambato, 24 de julio del 2000

Señor
COLON MAURICIO SIERRA MORENO
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., en sesión efectuada el día 12 de julio del 2000, resolvió, por unanimidad, designarlo GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo estatutario de dos años, en remplazo del señor Rodrigo Iván Holguín Sevilla. En tal virtud, a más de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Estatuto, le corresponde el ejercicio de la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto vigente de LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., consta en la escritura pública de constitución de la compañía, otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, el 28 de mayo de 1996, inscrita en el registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el No. 225, el 21 de julio de 1996.

Atentamente,



Manuel Antonio Garcia
Manuel Antonio Garcia
PRESIDENTE

Yo, Colón Mauricio Sierra Moreno, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A.,
Ambato, 24 de julio del 2000.

Colón Mauricio

Colón Mauricio Sierra Moreno
GERENTE GENERAL

Members of:



INTERNATIONAL FINANCE INSTITUTE
10, rue de la Woluwe, 1200 Brussels, Belgium

BATO.
Los Capulles
Manuelvo (esq.)
Tel. 851409
Fono. 829164
Box 18 01-0492

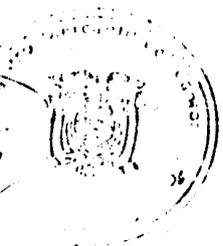
El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la Registraduría Mercantil Encargada, en la ciudad de Quito, Ecuador, el día 07 de Agosto del 2000.

En razón: Queda inscrito en el N°
presente nombramiento en el Registro Mercantil

07 AGO 2000
Quito.....

EL REGISTRADOR
Wale Solorza

Sra. Gora Pérez de Herrera
REGISTRADURA MERCANTIL ENCARGADA



56

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A.**

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil uno, a las once horas, en la sede social de la compañía LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., ubicada en la calle Montalvo y Avenida Los Capulíes, atendiendo a la convocatoria publicada en el Diario "El Heraldo" el día 22 de marzo del 2001, se encuentran presentes los señores accionistas: la compañía LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A., representada por el señor Fabián Mantilla, conforme consta de la carta poder que se incorpora al expediente; la compañía INMOBIERHO INMOBILIARIA S.A., representada por el Arquitecto Jaime Herdoiza Cobo, cuyo nombramiento se incorpora al expediente; la señora INÉS HOLGUÍN VASCONEZ DE VELA; el señor FERNANDO VELA COBO, representado por la señora Alexandra Vela Holguín, conforme consta de la carta poder que se incorpora al expediente, y, el señor PEDRO XAVIER MERLO HIDALGO, representado por la señora Alexandra Vela Holguín, conforme consta de la carta poder que se incorpora al expediente. Las acciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se encuentran también presentes el señor Jorge Donoso Garcia, Presidente de la compañía, el Ing. Colón Mauricio Sierra, Gerente General, y el Dr. Freddy Rodríguez Garcia, Asesor Jurídico.

El Presidente dispone que se constate el quórum, ante lo cual el Secretario certifica que se encuentra presente el 79,26% del capital pagado de la compañía. Al existir el quórum legal y estatutario, el señor Presidente declara instalada la Junta y dispone que por Secretaría se lea la convocatoria.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA LAVANDERIAS CENTRALES S.A. LAVACENSA**

De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la compañía, se convoca a los señores accionistas de LAVANDERIAS CENTRALES S.A. LAVACENSA, a Junta General Ordinaria, Junta que se efectuará el día sábado treinta y uno de marzo del año 2001, a partir de las once horas (11h00), en el local de la compañía, ubicado en la ciudad de Ambato, en la calle Montalvo No. 13-123 y Avenida Los Capulíes, para conocer y pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- 1.- Conocimiento y resolución sobre el informe del Gerente General, relativo al ejercicio económico del 2000.
- 2.- Conocimiento y resolución sobre el informe del Comisario Revisor relativo al ejercicio económico del año 2000.
- 3.- Conocimiento y resolución sobre el informe del auditor externo, relativo al ejercicio económico del 2000.
- 4.- Conocimiento y resolución sobre los Estados Financieros, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, correspondientes al ejercicio del año 2000.
- 5.- Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio económico del año 2000.
- 6.- Conversión del Capital Suscrito y Pagado de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y elevación del valor nominal de las acciones.



- 7 - Aumento del Capital Suscrito y Fijación del Capital Autorizado.
- 8 - Reforma integral y codificación del estatuto.
- 9 - Designación de auditores externos.
- 10 - Nombramiento del Presidente de la compañía
- 11 - Lectura y aprobación del acta.

El Presidente dispone que se trate el primer punto:

Ambato, 22 de marzo del 2001.

Jorge Donoso García Ing. Com. Mauricio Sierra M.
PRESIDENTE GERENTE GENERAL

El señor Presidente dispone que se trate el primer punto del orden del día:

- 1.- Conocimiento y resolución sobre el informe del Gerente General, relativo al ejercicio económico del 2000.

El señor Gerente General procede a leer el informe. Una vez que se ha dado lectura al documento, y realizadas las explicaciones solicitadas por los señores accionistas, el señor Fabián Mantilla, a nombre de su representada la compañía LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A., mociona que se apruebe el informe, moción que es apoyada por los accionistas. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el informe presentado por el Gerente General de la compañía, relativo al ejercicio económico del 2000.

- 2.- Conocimiento y resolución sobre el informe del Comisario Revisor relativo al ejercicio económico del año 2000.

Por Secretaría se procede a leer el informe del Comisario Revisor. Concluida la lectura, el Arq. Jaime Herdoiza mociona que se apruebe el informe y que la administración de la compañía acoja las observaciones que allí constan. La moción es apoyada por los accionistas. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el informe presentado por el Comisario Revisor de la compañía, relativo al ejercicio económico del 2000, disponiéndose que la administración acoja las recomendaciones y sugerencias que allí constan.

El Presidente dispone que se trate el siguiente punto.

- 4.- Conocimiento y resolución sobre los Estados Financieros, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, correspondientes al ejercicio del año 2000.

El Gerente General procede a explicar las cuentas que constan en los estados financieros, balances y estado de pérdidas y ganancias. Concluida la explicación, la señora Inés Holguín de Vela manifiesta que dichos documentos fueron remitidos oportunamente a los señores accionistas y que, además, ya fueron analizados por el

Directorio, por lo que mociona que se los apruebe. La moción es apoyada. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar los estados financieros, balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos de la compañía, correspondientes al ejercicio económico del 2000, disponiéndose que se presenten los documentos al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías. Se deja constancia de que los administradores no votan, por expresa prohibición de la Ley.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

5.- Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio económico del 2000.

Interviene el Arq. Jaimé Herdoíza Cobo, quien manifiesta que dentro del informe del Gerente General existe la recomendación para que se repartan las utilidades, y que, además, el Directorio recomendó el reparto, por lo que eleva a moción esta propuesta. La moción es apoyada por todos los accionistas presentes, el Presidente la somete a votación y la junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, que, una vez realizadas las deducciones y provisiones que manda la Ley, distribuir dividendos a los accionistas, en estricta proporción a su capital pagado.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

6.- Conversión del Capital Suscrito y Pagado de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y elevación del valor nominal de las acciones.

Se concede la palabra al Asesor Jurídico, Dr. Freddy Rodríguez García, quien manifiesta que la Superintendencia de Compañías ha emitido una resolución en la cual constan las instrucciones para convertir el capital de sucres a dólares y añade que sería conveniente también que se eleve el valor nominal de las acciones a un dólar, lo cual facilitará el manejo contable y financiero. El señor Fabián Mantilla, a nombre de su representada la compañía LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A., acoge la propuesta y la eleva a moción. La moción es apoyada, el Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, convertir el capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad de veinticinco mil sucres por cada dólar, y, elevar el valor nominal de las acciones a un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El presidente dispone que se trate el siguiente punto.

7.- Aumento del Capital Suscrito y Fijación del Capital Autorizado.

Interviene el Presidente, quien explica que desde hace algún tiempo estamos tratando de aumentar el capital pero, por varias razones, este trámite se ha diferido. La señora Inés Holguín de Vela solicita que se explique en que forma se va a realizar el aumento, y el Gerente General manifiesta que se lo hará exclusivamente con la cuenta patrimonial que consta detallada en el cuadro adjunto. El señor Fabián Mantilla, representante del accionistas LAVANDERIAS ECUATORIANAS, mociona que se pruebe el aumento de capital en la suma de USD.185.000 con lo cual el capital asciende a la suma de USD. 190.600 dólares, en la forma que se detalla en el cuadro que se ha presentado, el cual también deberá ser aprobado. Igualmente propone que se fije el monto del capital autorizado en la suma de USD. 381.200, lo cual permitirá que realizar un posterior



aumento de una manera más ágil. La moción es apoyada. El Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, aumentar el capital suscrito en la suma de ciento ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de ciento ochenta y cinco mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, con lo cual el nuevo capital asciende a ciento noventa mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento noventa mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El aumento de capital será pagado capitalizando la cuenta, en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que forma parte integrante de esta acta y que también es aprobado por unanimidad. La Junta General resuelve, también por unanimidad, fijar el monto del capital autorizado en la suma de trescientos ochenta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

El Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

8.- Reforma integral y codificación del Estatuto.

El señor Presidente pone a consideración de los accionistas la propuesta para reformar el estatuto y codificarlo, documento que ha sido preparado por el Asesor Jurídico en base a las recomendaciones que se hicieron en Juntas anteriores y en reuniones de Directorio. Las reformas más importantes son: la del artículo cuarto, referente al capital; se deberá agregar un artículo que se refiera al capital autorizado; incluir en el artículo segundo como miembro del Directorio al Vicepresidente de la compañía.

El Arq. Jaime Herdoiza Cobo mociona que se apruebe la reforma integral y la codificación del estatuto, conforme al proyecto presentado por el Asesor Jurídico, moción que es apoyada. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar la reforma integral y codificación del estatuto, conforme consta en el documento preparado por el Asesor Jurídico, documento que forma parte integrante del acta; por consiguiente, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto. Se autoriza a los administradores para que realicen los trámites pertinentes para legalizar el trámite.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

9.- Designación de auditores externos.

El señor Fabián Mantilla, a nombre de su representada la compañía LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A., manifiesta que el Auditor Externo ha cumplido una labor muy buena, por lo que mociona que se lo vuelva a contratar. La moción es apoyada por todos los accionistas presentes. Se somete a votación y la junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, contratar los servicios de la firma AUDITORA JARAMILLO BOURGEAT S.A., para que realice la auditoria de los estados financieros de la compañía, correspondientes al ejercicio económico del año 2001.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

10.- Nombramiento del Presidente de la compañía

Interviene la señora Alexandra Vela Holguin, quien, a nombre de sus representados, propone que se reelija como Presidente de la compañía al señor Jorge Donoso García, quien ha cumplido una eficiente tarea y ha sido un apoyo permanente para la empresa. La moción es apoyada por todos los accionistas. Se somete a votación y la junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, designar al señor Jorge Donoso García como Presidente de la compañía, quien desempeñará sus funciones por el período previsto en el estatuto.

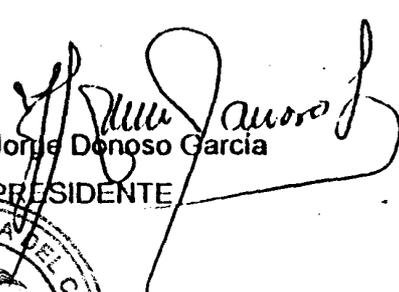
Sin tener otro asunto que tratar, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, la junta se reinstala con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el último punto:

11.- Lectura y aprobación del acta.

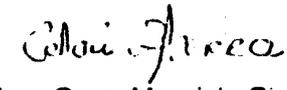
Por Secretaria se lee el acta y, la señora Alexandra Vela Holguin, a nombre de sus representados, mociona que se la apruebe. Se somete a votación y se resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de esta reunión.

El señor Presidente agradece la asistencia de los señores accionistas y declara concluida la Junta a las 13h15.


Jorge Donoso Garcia

PRESIDENTE

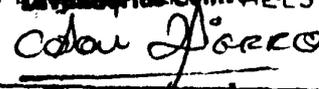

Ing. Com. Mauricio Sierra

SECRETARIO



Certifico que es fiel copia del original

LAVANDERIAS GENERALES S.A.



Ing. Mauricio Sierra
GERENTE

**CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL
LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A.**
(Aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo del 2001)
(expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO RES. DE CAPITAL	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Lavanderías Ecuatorianas C.A.	3,277.12	108,281.88	108,281.88	111,539.00	111,539.00	58.52
Cabaro Cia. Ltda.	1,181.44	38,368.56	38,368.56	39,530.00	39,530.00	20.74
Inmoherho Inmobiliaria S.A.	657.44	21,719.56	21,719.56	22,377.00	22,377.00	11.74
Fernando Vela Cobp	197.20	6,514.80	6,514.80	6,712.00	6,712.00	3.52
Inés Holguín Vásquez	153.40	5,067.60	5,067.60	5,221.00	5,221.00	2.74
Pedro Xavier Merlo Hidalgo	153.40	5,067.60	5,067.60	5,221.00	5,221.00	2.74
TOTAL	5,600.00	185,000.00	185,000.00	190,600.00	190,600.00	



**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A.
CAPITULO UNO
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: LAVANDERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del país.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Explotación de la industria de lavandería, mantenimiento, reparación de ropa, en todas sus formas y modalidades, siéndole por tanto propias de ella las actividades conexas y las relacionadas con la antes indicada; b).- Importar, exportar, comercializar, fabricar, comprar y/o vender todo tipo de partes, piezas, maquinaria, repuestos, accesorios, materia prima e insumos necesarios para la actividad de lavandería; c).- Obtener y negociar representaciones, agencias, concesiones y/o distribuciones de cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; d).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, ya sea con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado; e).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá así mismo celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación y/o conformar consorcios. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, inclusive contratar préstamos y recibir créditos. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

**CAPITULO DOS
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 381.200).

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 190.600), dividido en ciento noventa mil seiscientas acciones (190.600) ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y, g).- Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, el Directorio podrá designar uno o varios Factores o Gerentes Departamentales y/o Regionales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General; b).- Designar a tres vocales principales del Directorio, y a sus respectivos suplentes; c).- Designar un Comisario Principal, con su respectivo suplente; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; j).- Decidir sobre la contratación de la Auditoría Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; y, k).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomarán en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la



Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse, sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, y de ser necesario, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado (carta - poder). Si la representación se confiere por instrumento privado o carta - poder, ésta deberá dirigirse

al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuera del caso, de su representante legal o apoderado. Los administradores, vocales principales del Directorio y los comisarios, no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas serán elaboradas a máquina o en ordenador, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá a tres vocales principales para que, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, conformen el Directorio de la compañía; por cada Director Principal se elegirá al respectivo suplente, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente. Para ser miembro del Directorio, principal o suplente, no se requiere ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Vigilar, planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Fijar la remuneración de los administradores de la compañía, del Comisario Revisor y del Auditor Externo; c).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, el Auditor Externo y el Comisario, así como la propuesta para la distribución de utilidades, para luego someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; e).- Autorizar al Gerente General para que intervenga, a nombre de la compañía, como socia o accionista en la constitución, aumento de capital o para que adquiera acciones o participaciones de otras compañías; f).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; g).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, celebre o ejecute actos o contratos que obliguen a la compañía, cuando, en cada caso particular, la cuantía sea superior al veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía; h).- Autorizar al Gerente

General para que, conjuntamente con el Presidente, compre, venda, enajene, hipoteque o limite el dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para que celebre los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; i).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; j).- Nombrar uno o más factores, gerentes departamentales o regionales para que dirijan las distintas oficinas de la compañía, ya sea en el territorio nacional o fuera de él, señalándoles específicamente sus funciones, atribuciones y deberes; y, k).- Conocer y aprobar los planes y proyectos de expansión de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada tres meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos vocales principales, con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORA.- El Directorio se instalará válidamente con tres de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se principalizará el respectivo suplente únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. El Gerente General asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar, con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y

las decisiones de la Junta General y del Directorio; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de venta, enajenación, compra, hipoteca o limitación de dominio de los bienes inmuebles de o para la compañía; los contratos que limiten el dominio o establezcan gravámenes sobre los bienes muebles; y, los actos y/o contratos que comprometan a la compañía y cuya cuantía supere al veinticinco por ciento del capital suscrito; y, e) .- Presentar el informe anual de sus labores al Directorio y a la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista. Sus atribuciones son las de subrogar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Presidente o al Gerente General de la compañía. Si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y a las sesiones de Directorio y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Presentar las informaciones a la Junta General de Accionistas, al Directorio, y ante los organismos de control; f).- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones previstas en los literales e), f), g), y h) del artículo vigésimo tercero y en el literal d) del artículo vigésimo octavo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización del Directorio; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, y previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles y los contratos que limiten el dominio o establezcan cualquier gravamen sobre los bienes muebles, así como los actos y/o contratos que comprometan a la compañía y cuya cuantía supere el equivalente del veinticinco por ciento del capital suscrito; j).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren

presentadas; k).- Presentar los informes sobre sus actuaciones, tanto al Directorio como a la Junta General de Accionistas; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente; si la ausencia fuere temporal la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta culminar el período para el cual fue elegido el titular y en este caso la Junta General de Accionistas deberá designar un nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Vicepresidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere temporal, durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. Si llegaren a faltar simultáneamente el Presidente y el Gerente General, el Vicepresidente asumirá las funciones del Gerente General, y la Presidencia la asumirá el vocal del Directorio cuyo nombramiento haya precedido al de los demás. Si llegare a faltar temporalmente uno de los vocales del Directorio, lo reemplazará el respectivo suplente; pero, de ser definitiva la ausencia, el suplente se principalizará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el principal y, en este último caso, la Junta General deberá completar el número de vocales suplentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- Los nombramientos del Presidente y del Vicepresidente serán suscritos por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio; y, f).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.-



RAZON: Siento la de que se tomó al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la compañía LAVACENSA S.A., de la Resolución No. 01.A.DIC.222 emitida por la Dra. PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de - Compañías de Ambato (E), con fecha diecisiete de Agosto - del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la menciona da escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y uno de agosto - del año dos mil uno.-



RAZON: Siento la razón la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LAVAN - DERIAS CENTRALES LAVACENSA S.A., de la Resolución No.01.A. DIC.222, emitida por la D^aa Pilarb Guevara Uvidia, Intendente de Compañías de Ambato (E) con fecha diecisiete de agosto del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la escritura pú blica de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Com pañía nombrada.- Doy fe.- Ambato a veinte y uno de agosto del año dos mil uno.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, junta- mente con la Resolución Nº 01.A.DIC.222, de la Intendencia- de Compañías de Ambato de 17 de Agosto del 2.001, bajo el - Número; Cuatrocientos treinta seis (436), del Registro Mer-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle Sucre N° 1127 y Guayaquil

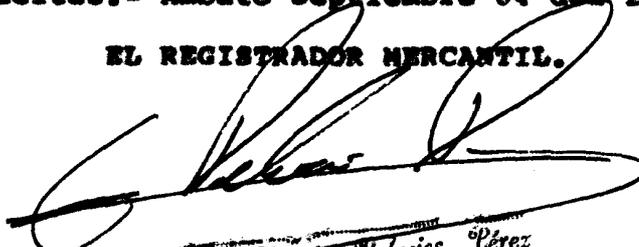
Teléfono 827047

Apartado Postal N° 154

AMBATO - ECUADOR

cantil.- Se anoto con el N° 2783, del Libro Repertorio.- Di -
cumplimiento a la disposición constante en el Artículo terce
ro de dicha Resolución.- Queda archivada una copia las demás-
fuerón devueltas.- Ambato Septiembre 04 del 2.001.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


~~Dr. Hernán Pulacios Pérez~~
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle Sucre Nº 1127 y Guayaquil

Teléfono 827047

Apartado Postal Nº 154

AMBATO - ECUADOR

bro Repertorio.- Dicumplimiento a la disposición constante -
en el Artículo Tercero de esta Resolución.- Queda archivada -
una copia las demás fuerón devuelta.- Ambato Septiembre 04 -
del 2.001.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO